



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Directoral Regional Sectorial**  
**N°0326 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacucho, 11 MAY 2022

**VISTO:**

El Escrito con fecha 30 de marzo del 2022, con Registro Sisgado N° 3443663/2794955, promovido por el administrado Manuel Jesús Bedrillana Oré, Memorando N° 102-2022-GRA/GG-GGR-GRDE-DRA-OADM-D de fecha 06 de abril del 2022, con Registro Sisgado N° 3461075/2794955, Decreto N° 3461075-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OA-URH de fecha 19 de abril del 2022, Carta N° 003-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OADM-D de fecha 17 de marzo del 2022, con Registro Sisgado N° 3418804/2775898, Opinión Legal N° 017-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ de fecha 09 de marzo del 2022 con Registro Sisgado N° 3399636/2760898, Informe N° 034-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OADM-URRHH-R de fecha 25 de febrero del 2022 con Registro Sisgado N° 3375606/2733022, Decreto N° 022-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ de fecha 21 de febrero del 2022, con Registro Sisgado N° 3364867/2733022, Informe N° 0045-2022-GRA/GG-GGR-GRDE-DRA-OADM-D de fecha 26 de enero del 2022, con Registro Sisgado N° 3315248/2693242, Oficio N° 021-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OADM-URRHH-R de fecha 26 de enero del 2022, con Registro Sisgado N° 3314426/2646632, Informe N° 044-2021-GRA/GG-GGR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-PPN de fecha 28 de diciembre del 2021 con Registro Sisgado N° 3259094/2646632, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0158-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 27 de julio del 2022, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0210-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-PADM-URRHH-DR de fecha 18 de junio del 2021, Escrito con fecha 17 de diciembre del 2021, con Registro Sisgado N° 3243605/2634629, sobre solicitud de rotación de plaza, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el escrito de fecha 30 de marzo 2022, con Registro Sisgado N° 3443663/2794955 el administrado **MANUEL JESUS BEDRILLANA ORE**, solicita se emita acto resolutivo, respecto a su solicitud de rotación de plaza presentada por su persona con fecha 17 de diciembre del año 2021 mediante su solicitud con Registro Sisgado N° 3243605/2634629 de fecha 20 de diciembre del 2021; en virtud de habersele dado respuesta a dicha petición mediante la Carta N° 003-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OADM de fecha 17 de marzo del 2022, con Registro Sisgado 3418804/2775898, declarando improcedente respecto a su pretensión de rotación de su plaza 173, cargo Chofer III, Nivel remunerativo STA de la Agencia Cangallo a la plaza vacante N° 41, cargo Chofer III, Nivel remunerativo STA, de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Dirección Regional Agraria Ayacucho por encontrarse dicha plaza ocupada por el servidor reincorporado en condición de contratado dentro de los alcances del Decreto Legislativo 276 por mandato judicial Nicomedes Mendoza



Díaz; el cual le fue notificado al servidor recurrente con fecha 17 de marzo del 2022, hora 12.40 p.m., conforme se evidencia del citado documento;

Que, al respecto, los artículos 75° y 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establecen que el desplazamiento para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, se efectúa teniendo en cuenta su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera siendo las acciones administrativas de desplazamiento las siguientes: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia;

Que, el artículo 78° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, en lo que corresponde a la rotación establece:

- i. Permite la ubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada,
- ii. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario,
- iii. Supone el desempeño de funciones similares acordes al grupo ocupacional en que se encuentra el servidor.
- iv. Para efectuarse debe verificarse que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo, que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto

Que, en ese mismo orden, el numeral 3.2,4 del citado dispositivo, **exige que exista la previsión de cargo en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), es decir el órgano o unidad de destino donde se desplace al servidor cuente con plaza vacante y presupuestada que permita la reubicación del servidor desplazado, por cuanto lo rotación habilitar el desplazamiento del servidor más no de la plaza;**

Que, la previsión de cargo en el Cuadro para Asignación de Personal, conforme a sendos pronunciamientos de SERVIR busca garantizar que la rotación del servidor sea efectuada a una unidad donde exista un puesto de trabajo en el que aquel pueda desempeñarse efectivamente y que además sea acorde al grupo ocupacional al que pertenece. La existencia de un cargo significa que en determinada unidad exista una necesidad que atender. De este modo la rotación solo puede efectuarse cuando esté acreditado dicha necesidad y si cumple de manera conjunta con las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP;

Que, bajo esa premisa, según los Informes N°s. 044-2021-GRA/GG-GGR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-PPN de fecha 28 de diciembre del 2021 y 034-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OADM-URRHH-R de fecha 25 de febrero del 2022, **la plaza N° 041, nivel STA, cargo de Chofer III de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración donde solicita su desplazamiento mediante rotación el trabajador Manuel Jesús Bedrillana Oré, servidor nombrado en la plaza N° 173, cargo de Chofer III, Nivel remunerativo STA de la Agencia Agraria Cangallo, se encuentra ocupada presupuestalmente por el servidor contratado Nicomedes Mendoza Díaz, repuesto por mandato judicial Expediente Judicial N° 00001-2021-92-0501-JR-CA-02 a partir del 04 de enero del 2022, en virtud que en los documentos técnicos de gestión Cuadro para Asignación de Personal Provisional y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) vigentes, no existe el cargo y nivel remunerativo compatible al que fue repuesto el citado servidor, y a efectos de evitar denuncias por un supuesto falta de pago de sus remuneraciones se le viene afectando el pago de dichas remuneraciones y otros beneficios que por ley le corresponde al servidor reincorporado, al presupuesto de la aludida plaza 41, con el respectivo cargo y nivel remunerativo al que fue repuesto, en cumplimiento al mandato judicial referido, conforme se tiene de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0116-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-**





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Directoral Regional Sectorial**  
**N°0326 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacucho, 11 MAY 2022

OADM-URRHH-DR de fecha 22 de febrero del 2022; en tanto se resuelva su situación legal laboral en los nuevos documentos técnicos de gestión, respectivos;

Que, en ese contexto, en el caso sub materia la plaza N° 41, cargo Chofer III, Nivel remunerativo STA, de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración, donde pretende su desplazamiento el servidor recurrente, no se encuentra vacante presupuestalmente, no concurriendo el presupuesto establecido en el numeral 3.2.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, sobre Desplazamiento de Personal en el citado dispositivo, como consecuencia deviene por improcedente dicha pretensión;

Por las consideraciones precisadas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición del servidor de carrera **MANUEL JESUS BEDRILLANA ORE**, en el extremo de su solicitud de rotación de su plaza N° 173, cargo chofer III, Nivel remunerativo STA de la Agencia Agraria Cangallo a la plaza N° 41, cargo Chofer III, Nivel remunerativo STA de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – TRANSCRIBIR**, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley, disponiendo insertar en el File Personal, según corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JHIMMY BARRIENTOS TACO  
DIRECTOR REGIONAL

